

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0040982 de fecha 04 de abril de 2023, el señor **VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE**, en calidad de coordinador del proyecto Consorcio Estadio de Softball Bocagrande, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, manifestando lo siguiente : *“(...) nos permitimos informar que en el sector sur este del lote donde se desarrolla el proyecto del asunto, se observan unos individuos arbóreos de dudosa estabilidad que podrían atentar contra la integridad física tanto del personal del proyecto como personas que circulan por el entorno del área. Proyecto de la referencia (CONTRATO No.2911 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021 del Dpto. de Bolívar), el cual se encuentra localizado en la ciudad de Cartagena (Bolívar) sector Bocagrande (...)”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los individuos arbóreos el día 04/04/2023 y emitió el Concepto Técnico No.342 de fecha 20 de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Buche)	1	7 m	0.18-0.20	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'44.1"N 75°33'24.1"W
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Buche)	1	7 m	0.28-0.38	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'44.3"N 75°33'24.7"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio donde se realiza el proyecto de Reposición del Estadio de Softball Bocagrande, fue atendida por el Arquitecto Víctor Rafael Espinosa Collante, se observaron dos (2) árboles de la especie Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Buche), plantado en las zonas verdes del campo de softball de Bocagrande área de espacio público, localizado en la intersección de la carrera 6ª y calle 5ª esquina, barrio Bocagrande con alturas de 7m, DAPs entre 0.18 - 0.38 m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tronco y ramas.

Los individuos arbóreos presentan altura normal, frondosos, ramas muertas, pudriciones en el área basal, inclinación severa y raíces expuestas, lo cual generan un alto riesgo por desprendimiento de ramas y/o volcamiento de los mismos, por la acción de brisas fuertes y vientos que se presentan en el sector. En consecuencia, podrían ocasionar accidentes al personal del proyecto y transeúntes.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la TALA DE EMERGENCIA, de los dos (2) árboles de especie Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Buche). Por el peligro inminente de volcamiento que representan.

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala debe cortarse por tramos hasta disminuir el tamaño del árbol.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 10 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos con la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Conocarpus erectus L. (Mangle zaragosa) y Thespesia populnea Sol. ex Corrêa (Clemon).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(")

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA de dos (2) árboles de especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Buche), por el peligro inminente de volcamiento que representan; los individuos arbóreos a intervenir, están plantados en las zonas verdes del campo de softball de Bocagrande área de espacio público, en la intersección de la carrera 6ª y calle 5ª esquina, barrio Bocagrande.

Que, El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico 342 del 20 de abril de 2023, estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de EMERGENCIA de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dos (2) árboles de especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Buche), plantados en las zonas verdes del campo de softball de Bocagrande área de espacio público, en la intersección de la carrera 6ª y calle 5ª esquina, barrio Bocagrande, tal y como se describe en esta Resolución y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 342 del 20 de 04 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor señor **VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE**, en calidad de coordinador del proyecto Consorcio Estadio de Softball Bocagrande, y en virtud de lo anterior, se autoriza TALA de EMERGENCIA de dos (2) árboles de especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Buche), plantados en las zonas verdes del campo de softball de Bocagrande área de espacio público, en la intersección de la carrera 6ª y calle 5ª esquina, barrio Bocagrande, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las siguientes TALA de EMERGENCIA de dos (2) árboles de especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Buche), plantados en las zonas verdes del campo de softball de Bocagrande área de espacio público, en la intersección de la carrera 6ª y calle 5ª esquina, barrio Bocagrande. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Buche)	1	7 m	0.18-0.20	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'44.1"N 75°33'24.1"W
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Buche)	1	7 m	0.28-0.38	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'44.3"N 75°33'24.7"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, está sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

- 5.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.6 Para la realización de las talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 10 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos con la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon).

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00511-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA AL SEÑOR VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **VICTOR RAFAEL ESPINOSA COLLANTE**, en calidad de coordinador del proyecto Consorcio Estadio de Softball Bocagrande, al correo electrónico conestadiosoftbolgrande2022@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERREL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ